



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y
LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen de insistencia de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en los Proyectos de Ley N° 6569/2023-CR y 9215/2024-CR, por el que se propone la Ley que modifica la Ley 31694, Ley que establece el empadronamiento y amnistía por tenencia de arma de fuego de uso civil, para precisar disposiciones e incorporar conceptos sobre empadronamiento.

**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

DICTÁMEN



Señor Presidente

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, las observaciones de la señora Presidenta de la República a la autógrafa de Ley recaída en los Proyectos de Ley N° 6569/2023-CR y 9215/2024-CR, mediante el cual se propone la Ley que modifica la Ley 31694, Ley que establece el empadronamiento y amnistía por tenencia de arma de fuego de uso civil, para precisar disposiciones e incorporar conceptos sobre empadronamiento.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión acordó por UNANIMIDAD de los presentes, en su Octava Sesión Extraordinaria, celebrada el 20 de enero de 2025, aprobar el presente dictamen, con los votos a favor de los congresistas Tudela Gutiérrez, Adriana Josefina; Kamiche Morante, Luis Roberto; Montoya Manrique, Jorge Carlos; Azurín Loayza, Alfredo; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Bustamante Donayre, Ernesto; Chiabra León, Roberto Enrique; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Cueto Aservi, José Ernesto; Gonza Castillo, Américo; Lizarzaburu Lizarzaburu, Juan Carlos Martín; Ramírez García, Tania Estefany; Rospigliosi Capurro, Fernando Miguel; Sánchez Palomino, Roberto Helbert; Valer Pinto, Héctor; Ventura Ángel, Héctor José; Zeballos Madariaga, Carlos Javier y Gonzáles Delgado, Diana Carolina.

I. SITUACIÓN PROCESAL

Los Proyectos de Ley N° 6569/2023-CR y 9215/2024-CR fueron presentados en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos con fecha 1 de diciembre de 2023 y 16 de octubre de 2024, respectivamente. Fueron decretados a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas como única comisión dictaminadora, para su estudio correspondiente.

En la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión, celebrada el 18 de octubre de 2024, se aprobó por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, el texto sustitutorio del dictamen de los proyectos de ley que dieron origen a la autógrafa observada.

Posteriormente, la Junta de Portavoces, en su sesión del 5 de noviembre de 2024, acordó la ampliación de agenda e incluir el precitado dictamen en la orden del día.





**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y
LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen de insistencia de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en los Proyectos de Ley N° 6569//2023-CR y 9215/2024-CR, por el que se propone la Ley que modifica la Ley 31694, Ley que establece el empadronamiento y amnistía por tenencia de arma de fuego de uso civil, para precisar disposiciones e incorporar conceptos sobre empadronamiento.

En la sesión del Pleno del Congreso de la República de fecha 6 de noviembre de 2024, el dictamen fue debatido y aprobado por mayoría en primera votación y exonerado de la segunda votación en la misma sesión.

La autógrafa de Ley fue enviada al Poder Ejecutivo el 18 de noviembre de 2024, siendo observada el 10 de diciembre último, a través del Oficio N° 349-2024-PR, suscrito por la Presidente de la República y el Presidente del Consejo de Ministros.

Esta iniciativa fue nuevamente decretada a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como única comisión dictaminadora, donde se recibió el 10 de diciembre de 2024.

II. CONTENIDO DE LA AUTÓGRAFA DE LEY

La autógrafa de ley establece lo siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 31694, LEY QUE ESTABLECE EL EMPADRONAMIENTO Y AMNISTÍA POR TENENCIA DE ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL, PARA PRECISAR DISPOSICIONES E INCORPORAR CONCEPTOS SOBRE EMPADRONAMIENTO

Artículo 1. Modificación de los artículos 1 y 2, y de la disposición complementaria final primera de la Ley 31694, Ley que establece el empadronamiento y amnistía por tenencia de arma de fuego de uso civil

Se modifican los artículos 1 y 2 y párrafo 2.1 e incorporándose el párrafo 2.3 y la disposición complementaria final primera de la Ley 31694, Ley que establece el empadronamiento y amnistía por tenencia de arma de fuego de uso civil, en los términos siguientes:

“Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es empadronar y amnistiar a las personas naturales o jurídicas cuya adquisición o tenencia de armas de fuego, o de municiones de uso civil no estén registradas o **dichas personas** no tengan tarjeta de propiedad o cuya licencia de uso y porte se encuentre vencida o **cancelada por la autoridad competente, sea por pérdida de vigencia, por fallecimiento del administrado o por cese de personal.**

Artículo 2. Empadronamiento

2.1 La Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC) realiza el empadronamiento de las armas de fuego no registradas, cuya tenencia o adquisición lícita no hayan sido comunicadas a dicha superintendencia, sobre las que no se cuente con tarjeta de propiedad o cuya licencia de uso y porte se encuentre vencida o **cancelada por la autoridad competente, sea por pérdida de vigencia, por fallecimiento del**

Dictamen de insistencia de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en los Proyectos de Ley N° 6569//2023-CR y 9215/2024-CR, por el que se propone la Ley que modifica la Ley 31694, Ley que establece el empadronamiento y amnistía por tenencia de arma de fuego de uso civil, para precisar disposiciones e incorporar conceptos sobre empadronamiento.

administrado o por cese de personal, para lo cual se establece una amnistía para las personas naturales o jurídicas que participen en el proceso de empadronamiento de las armas de su propiedad, las mismas que deben ser depositadas en los almacenes a cargo de la SUCAMEC **siempre y cuando el amnistiado no cuente con licencia vigente.**

- 2.3 La SUCAMEC realiza el empadronamiento de las armas de uso civil cuyas licencias de posesión y uso de armas de fuego se encuentren vencidas o canceladas, otorgadas al amparo de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, y que no registren tarjeta de propiedad incluidas aquellas que tengan orden de decomiso al amparo de la Resolución 826-2018-SUCAMEC y que continúen en las referidas condiciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia

La presente ley tiene una vigencia de cinco años a partir del día siguiente de su publicación”.

Artículo 2. Incorporación de los artículos 2-A y 2-B a la Ley 31694, Ley que establece el empadronamiento y amnistía por tenencia de arma de fuego de uso civil

Se incorporan los artículos 2-A y 2-B a la Ley 31694, Ley que establece el empadronamiento y amnistía por tenencia de arma de fuego de uso civil, en los términos siguientes:

Artículo 2-A. Armas empadronadas

- 2-A.1. Las armas empadronadas son todas aquellas armas de fuego que no se encuentren registradas en la SUCAMEC, en las Fuerzas Armadas o en la Policía Nacional del Perú, siempre que sean identificadas a través del número de serie legible en los componentes de arma de fuego y que no hayan sido objeto de modificación o alteración alguna en sus características originales, salvo el regrabado en el número de serie, que haya sido realizado por las tres instituciones referidas incluyéndose aquellas armas que por la antigüedad de su fabricación no cuenten con número de serie.
- 2-A.2. Las armas de fuego que cuenten con un recibidor (armazón o cajón de mecanismo) y con varios cañones (en el caso de revólveres) de diferentes calibres son registrados de acuerdo con sus respectivos calibres ante la SUCAMEC, la que emite una sola tarjeta de propiedad en la cual se indican todos aquellos calibres para los cuales el arma fue originalmente fabricada. El propietario administrado puede adicionar calibres y tambores para dicho recibidor si son originalmente fabricados para esa arma.
- 2-A.3. No son empadronadas aquellas armas en las que haya habido intencionalidad para borrar su número de serie de modo que se impida su identificación.

Artículo 2-B. Acreditación de la procedencia legal del arma de fuego o municiones

La persona natural o jurídica acredita de manera documentada la tenencia o adquisición lícita del arma de fuego o de las municiones en posesión siempre que no se encuentren registradas en la SUCAMEC, en las Fuerzas Armadas o en la Policía Nacional del Perú para lo cual adjunta los siguientes documentos, según corresponda:

Dictamen de insistencia de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en los Proyectos de Ley N° 6569//2023-CR y 9215/2024-CR, por el que se propone la Ley que modifica la Ley 31694, Ley que establece el empadronamiento y amnistía por tenencia de arma de fuego de uso civil, para precisar disposiciones e incorporar conceptos sobre empadronamiento.

- a) Sucesión intestada a favor del solicitante de la tarjeta de propiedad del arma de fuego o de las municiones.
- b) Constancia de registro del arma de fuego emitida por la Policía Nacional del Perú o por las Fuerzas Armadas.
- c) Declaración jurada que informe sobre el origen lícito del arma de fuego o de las municiones".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación de Reglamento

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de la Ley 31694, Ley que establece el empadronamiento y amnistía por tenencia de arma de fuego de uso civil, aprobado por el Decreto Supremo 001-2024-IN, a las modificaciones dispuestas en la presente ley, en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

III. OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO

Las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo se transcriben textualmente a continuación.

3. Del análisis de los artículos 1 y 2 de la Autógrafa (Objeto de Ley y Empadronamiento), se advierte lo siguiente:

- a) *Precisión respecto a las causales de cancelación de licencia.- A la propuesta inicial de "cancelación de licencia por la autoridad competente", se ha incorporado los supuestos de dicha cancelación, como lo son: por pérdida de vigencia, por fallecimiento del administrado o por cese de personal. Esto último responde a la observación que en su oportunidad hicieron SUCAMEC y MININTER-respecto a la regulación existente sobre las causales de cancelación, la ausencia de precisión en este extremo en el texto original del Proyecto de Ley N° 6569/2023-CR y la no factibilidad de brindar una segunda posibilidad de acceder a un arma en todos los casos.*
- b) *Referencia a "tarjeta de propiedad" y "licencia de uso o porte".- en la Autógrafa: i) sea incorporado el término "tarjeta" de propiedad, en lugar de "licencia" de propiedad, lo cual se ajusta a los términos y definiciones indicadas en la Ley N° 30299; ii) se ha cambiado el término licencia de uso "o" porte, en lugar de licencia de uso "y" porte, lo cual no concuerda con el texto vigente de la Ley N° 31694. En este extremo, se observa el empleo de términos y se requiere uniformizar su uso en todo el texto de la Autógrafa.*
- c) *La propuesta del numeral 2.3 del artículo 2 en la Autógrafa tiene como antecede el texto del numeral 9.1 del artículo 9 en el Proyecto de Ley N° 6569/2023-CR. Respecto al texto del numeral 2.3 de la Autógrafa, resulta oportuno incidir en: i) la regularización de armas de fuego al amparo de la Ley N° 3029, la cual fue otorgada en reiteradas oportunidades, siendo las últimas la incluida en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30299, la Resolución Ministerial N° 1809-2016-IN y la Resolución Ministerial N° 197-2017-IN; ii) toda licencia de uso de arma de fuego emitida al amparo de la Ley N° 30299, implica que el administrado haya obtenido una tarjeta de propiedad y por ende cuenta con un registro en la SUCAMEC, por lo que la propuesta carece de objeto al no poder empadronarse un arma que ya cuenta con registro; y iii) las*



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y
LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen de insistencia de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en los Proyectos de Ley N° 6569//2023-CR y 9215/2024-CR, por el que se propone la Ley que modifica la Ley 31694, Ley que establece el empadronamiento y amnistía por tenencia de arma de fuego de uso civil, para precisar disposiciones e incorporar conceptos sobre empadronamiento.

- armas de fuego con orden de decomiso al amparo de la Resolución de Superintendencia N° 826-2018-SUCAMEC, no serán factibles de ser empadronadas, pues estas armas ya fueron decomisadas, son propiedad del Estado y, en esos casos, inclusive, se ha dispuesto el destino final. En esa línea, se observa el referido numeral.
- d. En cuanto a aspectos de forma, se observa que no se ha colocado los puntos entre paréntesis ["(...)"] después del numeral 2.1 del artículo 2, lo cual podría llevar a deducir que se está eliminando el numeral 2.2 en esta nueva propuesta del artículo 2 de la Ley N° 31694. Por tal motivo, se recomienda incluir los puntos entre paréntesis después del numeral 2.1 o en su defecto trasladar todo el artículo 2 en la fórmula legal.
4. Respecto a la incorporación del artículo 2-A tiene como antecedentes los numerales 9.2 y 9.3 del artículo 9 y el artículo 8 del Proyecto de Ley N° 6569/2023-CR. Sobre esta nueva propuesta, se advierte lo siguiente:
- a) El artículo 2-A tiene como sumilla "armas empadronadas", lo cual inmediatamente nos lleva a una comparación con el artículo 2 que regula el "empadronamiento". En esa línea, se la lectura de ambos artículos podría surgir la duda si estamos ante 2 supuestos diferentes de empadronamiento, pues este nuevo artículo 2-A alude al supuesto de aquellas armas que no se encuentren registradas en la SUCAMEC (también mencionado en el numeral 2.1) se plantea un nuevo supuesto (el de armas no registradas en las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú) y se adiciona dos requisitos, que el arma sea "identificada" (a través del número de serie legible) y que el arma no haya sido objeto de modificación o alteración.
- Frente a lo expuesto y en línea con lo regulado en el artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 31694 (aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2024-IN), se solicita reemplazar en la sumilla y texto del artículo 2-A con el término "Armas comprendidas" (conforme estaba previsto en el Proyecto de Ley N° 6569/2023-CR).
- b) El numeral 2-A.2 (artículo 8 en el Proyecto de Ley N° 6569/2023-CR) mantiene en su totalidad el texto del proyecto de ley y sobre ella, la SUCAMEC y MININTER efectuaron observaciones. En relación a esta Autógrafa, se destaca que el permiso que se otorga para que una persona cuente con un arma de fuego con múltiples calibres mediante el uso de cañones, cerrojos y cargadores intercambiables: i) no permitiría identificar un registro balístico por parte de la Policía Nacional del Perú en caso se cometa algún delito con dicha arma de fuego; y ii) no se ajusta al principio de razonabilidad, así como el interés público, el cual debe ser protegido por la Administración Pública, garantizando los derechos e intereses de los administrados y sujetándose al ordenamiento constitucional y jurídico. En atención a lo mencionado, se observa el mencionado numeral.
5. Por otro lado, la incorporación del artículo 2-B tiene como antecedente el artículo 10 del Proyecto de Ley N° 6569/2023-CR. Sobre este, se advierte que los supuestos para acreditar la tenencia o adquisición lícita resultan acertados, salvo el supuesto establecido en el literal b) (Constancia de registro del arma de fuego emitida por la Policía Nacional del Perú o por las Fuerzas Armadas), toda vez que no resulta congruente que un arma de fuego que no cuente con registro en la Policía Nacional del Perú y que es materia de empadronamiento, pueda contar con una constancia de registro. En esa línea, se observa el referido artículo.

Dictamen de insistencia de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en los Proyectos de Ley N° 6569//2023-CR y 9215/2024-CR, por el que se propone la Ley que modifica la Ley 31694, Ley que establece el empadronamiento y amnistía por tenencia de arma de fuego de uso civil, para precisar disposiciones e incorporar conceptos sobre empadronamiento.

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso.
- Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil. • Decreto Supremo N° 010-2017-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil.
- Ley N° 31694, Ley que establece el empadronamiento y amnistía por tenencia de arma de fuego de uso civil.
- Decreto Supremo N° 001-2024-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31694, Ley que establece el empadronamiento y amnistía por tenencia de arma de fuego de uso civil.
- Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de uso Civil — SUCAMEC.

V. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES

5.1. Alternativas frente a las observaciones a la autógrafa de ley

El artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, referido a las observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de Ley, establece lo siguiente:

“Al emitir el dictamen sobre una autógrafa observada, la comisión tiene las siguientes alternativas:

- a) **Dictamen de allanamiento:** cuando la Comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.*
- b) **Dictamen de insistencia:** cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa. Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.*
- c) **Nuevo proyecto:** cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la comisión incorpora en el texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando:*



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y
LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen de insistencia de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en los Proyectos de Ley N° 6569//2023-CR y 9215/2024-CR, por el que se propone la Ley que modifica la Ley 31694, Ley que establece el empadronamiento y amnistía por tenencia de arma de fuego de uso civil, para precisar disposiciones e incorporar conceptos sobre empadronamiento.

1. Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma.
2. Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo.”

Como regla general, sobre la votación en el Pleno del Congreso de estas observaciones a las autógrafas de ley, Giovanni Forno Flórez refiere que:

“El dictamen recaído en la autógrafa de ley observada requiere, para su aprobación, el voto de la mitad más uno del número legal de miembros del Congreso (61¹ congresistas), conforme a las disposiciones del artículo 108 de la Constitución. Sin embargo, en la práctica, esta votación calificada se aplica sólo a la insistencia. En el caso de allanamiento, se ha interpretado que, al aceptar el Congreso las observaciones del Poder Ejecutivo, y habiendo coincidencia entre ambos Poderes del Estado, no existe una “reconsideración” propiamente dicha, en los términos expresados en el referido artículo constitucional y, por tanto, la votación para la aprobación de éstas es la de mayoría simple.

Tanto la ley aprobada por insistencia como la aprobación por allanamiento no requieren de segunda votación y su promulgación corresponde al Presidente del Congreso.

Cuando la Comisión opta por modificar el texto legal de la autógrafa de ley observada que no han sido cuestionadas, la votación que se requiere en el Pleno para su aprobación es la mayoría simple. Aprobado dicho texto, éste debe remitirse al Poder Ejecutivo para que se pronuncie nuevamente, esta vez sobre los aspectos no observados de la autógrafa que han sido modificados; por consiguiente, el Presidente de la República puede formular nuevas observaciones.” (FORNO FLOREZ, Giovanni, Procedimiento Parlamentario en el Perú. En Derecho Parlamentario. Serie de Cuadernos de Capacitación Parlamentaria. Primera Edición, Marzo 2016. Pág. 230).

5.2. Análisis de las observaciones

De la revisión del oficio remitido por la Presidenta de la República, se advierte que el documento no solo recoge las observaciones formuladas a la autógrafa de ley, sino también reconoce lo acertado de algunas precisiones efectuadas en ella, como por ejemplo, haber especificado los supuestos de cancelación de licencias de uso y porte de armas de fuego que pueden acogerse al beneficio del

¹ 61 congresistas está referido al texto anterior de 120 congresistas; al incrementarse a 130 congresistas se requiere de 66 congresistas.



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y
LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen de insistencia de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en los Proyectos de Ley N° 6569//2023-CR y 9215/2024-CR, por el que se propone la Ley que modifica la Ley 31694, Ley que establece el empadronamiento y amnistía por tenencia de arma de fuego de uso civil, para precisar disposiciones e incorporar conceptos sobre empadronamiento.

empadronamiento y amnistía, así como haber reemplazado en el objeto de la ley el término “licencia de propiedad” por “tarjeta de propiedad”.

En ese sentido, en las siguientes líneas se analiza las observaciones propiamente dichas, sobre las cuales la Comisión considera lo siguiente:

OBSERVACIÓN 1: SUPUESTA REFERENCIA AL TÉRMINO “LICENCIA DE USO O PORTE” EN LA MODIFICACION DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 31694

La observación señala que se ha reemplazado el término “licencia de uso y porte” por “licencia de uso o porte”, es decir, se cuestiona el nexo que se habría utilizado en la denominación. Al respecto, es necesario precisar que, previamente, el documento muestra un cuadro comparativo que permite determinar en qué parte del texto de la autógrafa se encontraría la mencionada sustitución.

Así, se identificó que la observación se refiere específicamente a la propuesta de modificación del artículo 1 de la Ley 31694, que regula el objeto de la ley. Sin embargo, en esta proposición normativa no se emplea la conjunción disyuntiva “o” para referirse a las licencias de armas de fuego; por el contrario, expresamente se indica el término “licencia de uso y porte”; por lo tanto, estando a que este extremo de la observación carece de sustento se recomienda la insistencia.

OBSERVACIÓN 2. SOBRE LA INCOPORACIÓN DEL NUMERAL 2.3 DEL ARTÍCULO 2 A LA LEY 31694

La observación indica que la propuesta carece de objeto al no ser posible el empadronamiento de armas que cuentan con registro; asimismo, sostiene que las armas de fuego con orden de decomiso al amparo de la Resolución N° 826-2018-SUCAMEC no pueden ser empadronadas al haber sido ya decomisadas y dispuesto su destino final.

Sobre el particular, es necesario señalar que, si bien el empadronamiento en principio aplica a las armas no registradas, actualmente, los dos primeros artículos de la Ley 31694, referidos al objeto de la ley y al empadronamiento propiamente dicho, señalan de manera expresa las situaciones que pueden acogerse al procedimiento de amnistía y empadronamiento. Los supuestos son los siguientes: i) armas no registradas, ii) armas sin tarjeta de propiedad; y, iii) armas con licencias de uso y porte vencidas (*se propone agregar también a las licencias canceladas*). Sobre los dos últimos supuestos es menester detenernos y precisar un dato importante relacionado con ellos, y es que un requisito indispensable para la obtención de las tarjetas de propiedad y las licencias de uso y porte de las armas de fuego es que previamente el arma se encuentre inscrita en la base de datos de la SUCAMEC, es decir, la norma vigente reconoce la posibilidad de que se acojan al procedimiento de empadronamiento y amnistía todas las armas en situación



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y
LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen de insistencia de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en los Proyectos de Ley N° 6569//2023-CR y 9215/2024-CR, por el que se propone la Ley que modifica la Ley 31694, Ley que establece el empadronamiento y amnistía por tenencia de arma de fuego de uso civil, para precisar disposiciones e incorporar conceptos sobre empadronamiento.

irregular e inscritas como aquellas sin tarjeta de propiedad o con licencias de uso y porte vencidas. Por lo tanto, no es exacto la observación cuando señala que no se puede empadronar las armas registradas.

Por otro lado, respecto a las armas con orden de decomiso en virtud a la Resolución 826-2018-SUCAMEC, es menester señalar que esta resolución en total dispone el decomiso de 108,163 armas de fuego que no regularizaron su situación legal dentro del plazo establecido, las mismas que se encuentran detalladas en el anexo de esta decisión; sin embargo, si bien es cierto la SUCAMEC ha venido llevando a cabo operativos continuos a fin de recuperar las armas de fuego en cumplimiento de este mandato, cierto es también que no en todos los casos la orden se ha ejecutado, existe un importante número de armas de fuego con orden de decomiso que aún no han sido decomisadas y aún permanecen en posesión de sus titulares, es decir, todavía no han pasado a ser propiedad del Estado. Precisamente, la autógrafa está destinada a empadronar estas armas que aún se encuentran en custodia de los administrados, a fin de minimizar potenciales riesgos de que estas sean utilizadas o circulen en el mercado sin el correspondiente control legal.

Por lo tanto, en este extremo de la observación, se recomienda la insistencia.

**OBSERVACIÓN 3. HABER OMITIDO CONSIGNAR PUNTOS SUSPENSIVOS
“(...)” EN LA PROPUESTA DE MODIFICACION DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY
31694**

La observación sostiene que entre los numerales 2.1 y 2.3 del artículo 2 de la Ley 31694 que se propone modificar, se ha prescindido de los puntos entre paréntesis, dando la impresión de que se está suprimiendo el numeral 2.2.

Sobre el particular, se advierte que, efectivamente, la autógrafa observada ha omitido consignar puntos suspensivos después de citar la redacción propuesta para el numeral 2.1, pasando a detallar directamente la fórmula legal planteada para el numeral 2.3; no obstante, cabe advertir que en el dictamen que dio origen a la referida autógrafa si se incorporó los puntos suspensivos en señal de que el numeral 2.2 se mantenía en los mismos términos previsto en la norma vigente. Por consiguiente, se recomienda el allanamiento en este extremo de la observación.

**OBSERVACIÓN 4. EL TÍTULO DEL ARTÍCULO 2-A - “ARMAS
EMPADRONADAS” PUEDE SER CONFUNDIDA CON EL EPÍGRAFE DEL
ARTÍCULO 2 – “EMPADRONAMIENTO”**

La observación indica que, la denominación del artículo 2-A que se propone incorporar, esto es, “armas empadronadas”, podría conducir a confusión con la disposición contenida en el artículo 2 de la Ley 31694, titulada “empadronamiento”;

Dictamen de insistencia de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en los Proyectos de Ley N° 6569//2023-CR y 9215/2024-CR, por el que se propone la Ley que modifica la Ley 31694, Ley que establece el empadronamiento y amnistía por tenencia de arma de fuego de uso civil, para precisar disposiciones e incorporar conceptos sobre empadronamiento.

por ende, sugiere que se reemplace la sumilla del artículo 2-A por el término “armas comprendidas”.

Al respecto, la Comisión considera que la observación formulada por el Poder Ejecutivo es meramente formal, no afecta el fondo de la propuesta; en razón de ello, se recomienda el allanamiento, puesto que el término “armas comprendidas” también permite identificar los supuestos que pueden acogerse al beneficio de la amnistía y empadronamiento.

OBSERVACIÓN 5. SOBRE LA PROPUESTA DE EMPADRONAR ARMAS CON MÚLTIPLES CALIBRES

Por una parte, la observación señala que la autorización para que una persona cuente con armas de múltiples calibres no permitiría identificar un registro balístico por parte de la Policía Nacional en caso se cometa un delito con dicha arma y, en segundo lugar, no se ajustaría al principio de razonabilidad.

En principio, es necesario mencionar que, la normativa actual sobre la materia, no prohíbe ni restringe el uso de armas de fuego de múltiples calibres a cierto grupo de usuarios, hacerlo implicaría discriminar a quienes vienen haciendo uso de ellos, como es el caso por ejemplo de los deportistas y los que practican tiro recreativo, los cuales pueden usarlo en diferentes modalidades o categorías de tiro sin necesidad de adquirir varias armas; asimismo, pueden hacer uso de ellos los cazadores según el tamaño y distancia de la presa.

Es decir, existen situaciones que justifican el empleo de armas de esta naturaleza; razón suficiente para que el Estado lleve un control de estas a través del empadronamiento, procedimiento que a su vez incentivará a que los propietarios de este tipo de armas pongan en regla su posesión en lugar de mantenerlas fuera del marco legal; además, permite que la SUCAMEC tenga control sobre el número y tipo de armas en circulación, lo cual es fundamental para prevenir el uso ilegal de estas.

En otras palabras, permitir el empadronamiento de las armas multicalibres reducirá la proliferación de estas armas en el mercado ilegal, reduciendo la posibilidad de que terminen en manos de la delincuencia y, por ende, que sean usados en la comisión de ilícitos penales.

Es importante mencionar que el empadronamiento de estas armas implica que deben contar con una tarjeta de propiedad en la que se indiquen todos los calibres para los cuales el arma fue originalmente fabricada. Además, el propietario podrá adicionar calibres y tambores específicos que sean compatibles con el arma, siempre y cuando sean fabricados originalmente para ese modelo.



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y
LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen de insistencia de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en los Proyectos de Ley N° 6569//2023-CR y 9215/2024-CR, por el que se propone la Ley que modifica la Ley 31694, Ley que establece el empadronamiento y amnistía por tenencia de arma de fuego de uso civil, para precisar disposiciones e incorporar conceptos sobre empadronamiento.

Por lo tanto, el argumento de que este tipo de armas no permitiría una identificación balística efectiva por parte de la Policía Nacional del Perú no es exacto, pues en el proceso de empadronamiento, el propietario está obligado a informar y registrar todas las configuraciones del arma, lo cual evita que existan configuraciones no declaradas o ilegales. Estas armas serán identificadas a través de las marcas únicas que dejan en los proyectiles y casquillos disparados.

En varios países donde las armas multicalibre están permitidas, como Estados Unidos, se registran las configuraciones de todas las partes intercambiables, permitiendo la identificación balística de cada una. Además, los avances forenses permiten identificar patrones específicos para cada combinación, sin importar la complejidad del arma.

Por consiguiente, este marco normativo no solo facilitará la identificación y el seguimiento de las armas, sino que también garantizará un control más riguroso sobre su uso y posesión, asegurando así que la identificación balística sea viable y efectiva en el contexto de la seguridad pública.

Por las consideraciones expuestas, la comisión considera que se debe insistir en este extremo de la propuesta.

**OBSERVACIÓN 6. INCONGRUENCIA SOBRE LA ACREDITACION DE LA
PROCEDENCIA DE UN ARMA**

La observación señala que es incongruente que se establezca la acreditación de la procedencia legal de un arma no registrada en SUCAMEC, Fuerzas Armadas y Policía Nacional con la constancia de registro de arma que emitan estas dos últimas instituciones.

Si uno lee el texto propuesto en la autógrafa de Ley, efectivamente, advertirá una inconsistencia en la norma, pues resultaría materialmente imposible que la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas emitan una constancia de registro de un arma que en principio no está registrada en su base de datos.

Por consiguiente, se recomienda el allanamiento a esta última observación, excluyendo este supuesto de la redacción del propuesto artículo 2-B.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República y el Acuerdo del Consejo Directivo N° 080-2003-2004/CONSEJO-CR, recomienda la INSISTENCIA

Dictamen de insistencia de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en los Proyectos de Ley N° 6569//2023-CR y 9215/2024-CR, por el que se propone la Ley que modifica la Ley 31694, Ley que establece el empadronamiento y amnistía por tenencia de arma de fuego de uso civil, para precisar disposiciones e incorporar conceptos sobre empadronamiento.

de la autógrafa observada por el Poder Ejecutivo recaída en los Proyectos de Ley N° 6569/2023-CR y 9215/2024-CR, con el siguiente texto:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 31694, LEY QUE ESTABLECE EL EMPADRONAMIENTO Y AMNISTÍA POR TENENCIA DE ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL, PARA PRECISAR DISPOSICIONES E INCORPORAR CONCEPTOS SOBRE EMPADRONAMIENTO

Artículo 1. Modificación de los artículos 1 y 2, y de la disposición complementaria final primera de la Ley 31694, Ley que establece el empadronamiento y amnistía por tenencia de arma de fuego de uso civil

Se modifican los artículos 1 y 2 y párrafo 2.1 e incorporándose el párrafo 2.3 y la disposición complementaria final primera de la Ley 31694, Ley que establece el empadronamiento y amnistía por tenencia de arma de fuego de uso civil, en los términos siguientes:

“Artículo 1. Objeto de la Ley –

El objeto de la presente ley es empadronar y amnistiar a las personas naturales o jurídicas cuya adquisición o tenencia de armas de fuego, o de municiones de uso civil no estén registradas o **dichas personas** no tengan tarjeta de propiedad o cuya licencia de uso y porte se encuentre vencida o **cancelada por la autoridad competente, sea por pérdida de vigencia, por fallecimiento del administrado o por cese de personal.**

Artículo 2. Empadronamiento

2.1 La Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC) realiza el empadronamiento de las armas de fuego no registradas, cuya tenencia o adquisición lícita no hayan sido comunicadas a dicha superintendencia, sobre las que no se cuente con tarjeta de propiedad o cuya licencia de uso y porte se encuentre vencida o **cancelada por la autoridad competente, sea por pérdida de vigencia, por fallecimiento del administrado** o por cese de personal, para lo cual se establece una amnistía para las personas naturales o jurídicas que participen en el proceso de empadronamiento de las armas de su propiedad, las mismas que deben ser depositadas en los almacenes a cargo de la SUCAMEC **siempre y cuando el amnistiado no cuente con licencia vigente.**

[...]

2.3 La SUCAMEC realiza el empadronamiento de las armas de uso civil cuyas licencias de posesión y uso de armas de fuego se encuentren vencidas o canceladas, otorgadas al amparo de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, y que no registren tarjeta de propiedad incluidas aquellas que tengan orden de decomiso al amparo de la Resolución 826- 2018-SUCAMEC y que continúen en las referidas condiciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y
LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen de insistencia de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en los Proyectos de Ley N° 6569//2023-CR y 9215/2024-CR, por el que se propone la Ley que modifica la Ley 31694, Ley que establece el empadronamiento y amnistía por tenencia de arma de fuego de uso civil, para precisar disposiciones e incorporar conceptos sobre empadronamiento.

La presente ley tiene una vigencia de cinco años a partir del día siguiente de su publicación”.

Artículo 2. Incorporación de los artículos 2-A y 2-B a la Ley 31694, Ley que establece el empadronamiento y amnistía por tenencia de arma de fuego de uso civil

Se incorporan los artículos 2-A y 2-B a la Ley 31694, Ley que establece el empadronamiento y amnistía por tenencia de arma de fuego de uso civil, en los términos siguientes:

“Artículo 2-A. Armas comprendidas

2-A.1. Las armas empadronadas son todas aquellas armas de fuego que no se encuentren registradas en la SUCAMEC, en las Fuerzas Armadas o en la Policía Nacional del Perú, siempre que sean identificadas a través del número de serie legible en los componentes del arma de fuego y que no hayan sido objeto de modificación o alteración alguna en sus características originales, salvo el regrabado en el número de serie, que haya sido realizado por las tres instituciones referidas incluyéndose aquellas armas que por la antigüedad de su fabricación no cuenten con número de serie.

2-A.2. Las armas de fuego que cuenten con un recibidor (armazón o cajón de mecanismo) y con varios cañones (en el caso de revólveres) de diferentes calibres son registrados de acuerdo con sus respectivos calibres ante la SUCAMEC, la que emite una sola tarjeta de propiedad en la cual se indican todos aquellos calibres para los cuales el arma fue originalmente fabricada. El propietario administrado puede adicionar calibres y tambores para dicho recibidor si son originalmente fabricados para esa arma.

2-A.3. No son empadronadas aquellas armas en las que haya habido intencionalidad para borrar su número de serie de modo que se impida su identificación.

Artículo 2-B. Acreditación de la procedencia legal del arma de fuego o municiones

La persona natural o jurídica acredita de manera documentada la tenencia o adquisición lícita del arma de fuego o de las municiones en posesión siempre que no se encuentren registradas en la SUCAMEC, en las Fuerzas Armadas o en la Policía Nacional del Perú para lo cual adjunta los siguientes documentos, según corresponda:

- a) Sucesión intestada a favor del solicitante de la tarjeta de propiedad del arma de fuego o de las municiones.
- b) Declaración jurada que informe sobre el origen lícito del arma de fuego o de las municiones”.

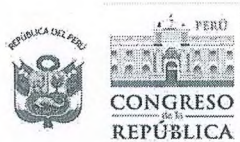
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación de Reglamento

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de la Ley 31694, Ley que establece el empadronamiento y amnistía por tenencia de arma de fuego de uso civil, aprobado por el Decreto Supremo 001-2024-IN, a las modificaciones dispuestas en la presente ley, en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los 20 días del mes de enero de dos mil veinticinco.



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y
LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen de insistencia de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en los Proyectos de Ley N° 6569//2023-CR y 9215/2024-CR, por el que se propone la Ley que modifica la Ley 31694, Ley que establece el empadronamiento y amnistía por tenencia de arma de fuego de uso civil, para precisar disposiciones e incorporar conceptos sobre empadronamiento.

Dese cuenta
Sala de Comisiones
Lima,



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/01/2025 14:56:18-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/01/2025 08:27:00-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/01/2025 08:51:49-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/01/2025 09:14:58-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/01/2025 11:16:12-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/01/2025 15:58:05-0500



Firmado digitalmente por:
ROSPIGLIOSI CAPURRO
Fernando Miguel FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/01/2025 16:04:17-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/02/2025 15:54:33-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO América
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/01/2025 10:51:58-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/01/2025 11:43:26-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/01/2025 12:47:43-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/01/2025 14:51:58-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/01/2025 14:00:33-0500



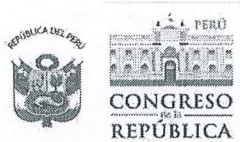
Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/01/2025 13:04:42-0500

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 10 de MARZO de 2025

Al orden del día



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y
LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen de insistencia de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en los Proyectos de Ley N° 6569//2023-CR y 9215/2024-CR, por el que se propone la Ley que modifica la Ley 31694, Ley que establece el empadronamiento y amnistía por tenencia de arma de fuego de uso civil, para precisar disposiciones e incorporar conceptos sobre empadronamiento.



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/01/2025 15:39:08-0500



Firmado digitalmente por:
MONTOSAMANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/01/2025 13:48:51-0500



Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE DONAYRE Carlos
Ernesto FAU 20181749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 19/02/2025 16:28:46-0500



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y
LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen de insistencia de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en los Proyectos de Ley N° 6569//2023-CR y 9215/2024-CR, por el que se propone la Ley que modifica la Ley 31694, Ley que establece el empadronamiento y amnistía por tenencia de arma de fuego de uso civil, para precisar disposiciones e incorporar conceptos sobre empadronamiento.



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y
LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen de insistencia de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en los Proyectos de Ley N° 6569//2023-CR y 9215/2024-CR, por el que se propone la Ley que modifica la Ley 31694, Ley que establece el empadronamiento y amnistía por tenencia de arma de fuego de uso civil, para precisar disposiciones e incorporar conceptos sobre empadronamiento.



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/01/2025 11:22:48-0500

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: jueves, 20 de febrero de 2025 16:06
Para: Jose Alonso Palomino Escalante; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: e5d825e509e751f91964176731c4d352.pdf

[Solicitante]: jpalominoe@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Dictamen de insistencia de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en los Proyectos de Ley N°6569//2023-CR y 9215/2024-CR. AL FINAL DE LA SESIÓN SE APROBÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE APROBACIÓN PARA EJECUTAR LO ACORDADO.

[Fecha]: 2025-02-20 16:05:50

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.